

EDICTO No. GIAM-00930-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **GKH-081** se ha proferido **Resolución No. 000747** de **septiembre 10 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del trámite de cesión parcial de derechos del contrato de concesión No. **GKH-081**, solicitado mediante escrito con radicación 20195500762472 del 29 de marzo de 2019, a la cesión total de derechos presentada el 13 de marzo de 2019 con radicado No. 20195500749332, por el señor **CARLOS ARTURO TORO CADAVID**, en su calidad de titular del contrato de concesión de la referencia a favor de la sociedad **IDEA, GERENCIA Y DESARROLLO S.A.S.**, identificada con el NIT 901.017.969-4, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del trámite de cesión parcial de derechos del contrato de concesión No. **GKH-081**, solicitado mediante escrito con radicación 20195500762472 del 29 de marzo de 2019 respecto de la cesión total de derechos presentada el 13 de marzo de 2019 con radicado No. 20195500749342, por el señor **CARLOS ARTURO TORO CADAVID**, en su calidad de titular del contrato de concesión de la referencia a favor de la sociedad **CONSTRUCTORA E INVERSORA INEMCO S.A.S.**, identificada con el NIT 900.232.586-4, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del trámite de cesión parcial de derechos y obligaciones del contrato de concesión No. **GKH-081**, solicitado mediante escrito con radicación 20195500762472 del 29 de marzo de 2019, respecto de la cesión total de derechos presentada el 13 de marzo de 2019 con radicado No. 20195500749352 por el señor **CARLOS ARTURO TORO CADAVID**, en su calidad de titular del contrato de concesión de la referencia a favor del señor **LUIS HUMBERTO DAZA MORENO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.947.748, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: RECHAZAR la solicitud de cesión de área presentada mediante radicado N° **20195500762492 DEL 29 DE MARZO DE 2019**, por el señor **CARLOS ARTURO TORO CADAVID**, en su calidad de titular del contrato de concesión No. **GKH-081** a favor de la sociedad **IDEA, GERENCIA Y DESARROLLO S.A.S.**, identificada con el NIT 901.017.969-4 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO: RECHAZAR la solicitud de cesión de área presentada mediante radicado N° 20195500762502 del 29 de marzo de 2019, por el señor **CARLOS ARTURO TORO CADAVID**, en su calidad de titular del contrato de concesión No. **GKH-081** a favor de la sociedad **CONSTRUCTORA E INVERSORA INEMCO S.A.S.**, identificada con el NIT 900.232.586-4 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ARTÍCULO SEXTO: RECHAZAR la solicitud de cesión de área presentada mediante radicados N° 20195500762482 del 29 de marzo de 2019 y 20195500837692 del 20 de junio de 2019, por el señor **CARLOS ARTURO TORO CADAVID**, en su calidad de titular del contrato de concesión No. **GKH-081** a favor del señor **LUIS HUMBERTO DAZA MORENO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.947.748, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFICAR en el Registro Minero Nacional el Régimen legal aplicable al Contrato de Concesión No. GKH-081, el cual es la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor **CARLOS ARTURO TORO CADAVID**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.960.781, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **GKH-081**, y a los Representantes Legales de las sociedades **IDEA, GERENCIA Y DESARROLLO S.A.S.**, identificada con NIT 901.017.969-4 y **CONSTRUCTORA E INVERSORA INEMCO S.A.S.**, identificada con NIT 900.232.586-4, y al señor **LUIS HUMBERTO DAZA MORENO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.947.748, en su calidad de terceros interesados, de no ser posible la notificación personal notifíquese por Edicto de acuerdo a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00931-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **UH5-10121** se ha proferido **Resolución No. 000773** de **septiembre 20 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la Solicitud de Autorización Temporal **No. UH5-10121**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al **MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA VICHADA**, identificado con NIT 800 1033181, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante edicto conforme al artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez en firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental competente y al Alcalde del municipio de **SANTA ROSALÍA** en el departamento de **VICHADA** para su conocimiento, y para que verifique que no se hayan o estén efectuando actividades mineras en el área solicitada dentro de la Autorización Temporal No. UH5-10121.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00932

EDICTO No. GIAM-00932-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **TLR-08141** se ha proferido **Resolución No. 001444** de **septiembre 12 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión **No. TLR-08141**, respecto del proponente **LUIS GUILLERMO GALVIS ARDILA** identificado con la C. C. No. 13489942, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. **RECHAZAR** la propuesta de contrato de concesión No. **TLR-08141**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los proponentes **YESID ENRIQUE RUEDA ESPARZA** identificado con la C. C. No. 91527205 y **LUIS GUILLERMO GALVIS ARDILA** identificado con la C. C. No. 13489942, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00933

EDICTO No. GIAM-00933-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **RDK-11451** se ha proferido **Resolución No. 001492** de **septiembre 19 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. -RECHAZAR la propuesta de contrato de concesión **No. RDK-11451**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión **No. RDK-11451**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la sociedad proponente **QUINORO SAS** con NIT. 900944181-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00934-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **OGN-11251** se ha proferido **Resolución No. 001550** de **septiembre 25 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. OGN-11251**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **MINTRACOL S.A.S**, identificada con Nit No.8300935720, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00935

EDICTO No. GIAM-00935-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **ICQ-08439X** se ha proferido **Resolución No. 001599** de **septiembre 27 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR la **Resolución No. 000986 del 6 de junio de 2018**, por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No **ICQ-08439X**, según lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente. **PEDRO ANGEL HERNANDEZ TRIANA**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.353.746, o en su defecto procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss. del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso, ele conformidad con Jo dispuesto en el artículo 62 del decreto 01 de 1984 en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTICULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia procédase a la desanotación del área del sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00936-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **LH0187-17** se ha proferido **Resolución No. 000772** de **septiembre 19 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. · **DAR POR TERMINADO** el trámite de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **LH0187-17** presentada por la señora **MARTHA LUZ MARIN BEDOYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.002.447, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **BELALCAZAR** departamento de **CALDAS**, lo anterior de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. · Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora **MARTHA LUZ MARIN BEDOYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.002.447, para lo cual se deberá remitir el oficio pertinente a las siguientes direcciones: Av. Juan B. Gutiérrez # 17- 55 Oficina 604-608 Edificio Icono Pereira Risaralda, Carrera. 12 No. 13-05 Los Almendros Viterbo Caldas, Carrera 17 No. 9-50 Torre 2 Apto 202 Edificio Sol del Este Pereira Risaralda, Calle 15 No. 7-21 Catillo Real Pereira Risaralda, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. · Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde Municipal **BELALCAZAR** departamento de **CALDAS**, para que proceda a suspender la actividad de explotación dentro del área de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho **No.LH0187-17**, lo anterior de conformidad con el artículo 306 de la Ley 685 del 2001.

ARTÍCULO CUARTO. · Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la **Corporación Autónoma Regional de Caladas-CORPOCALDAS** para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2, 11 y 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 imponga a cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera.

ARTÍCULO QUINTO.· Contra el artículo **PRIMERO** de la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo, contra los **DEMÁS** artículos no procede recurso alguno por ser decisiones de trámite.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ARTÍCULO SEXTO. • Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co